

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12	Capital.....	Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 20 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de modificar la tributación que por el concepto de contribución industrial satisfacen los bailes públicos, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, promovido para que se reforme la contribución industrial exigible sobre los bailes públicos.

Las cuotas establecidas á cargo de las Empresas de los mismos se hallan especificadas en los números 89, 90 y 91, tarifa 2.ª de las unidas al reglamento mandado publicar por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, y en la de 11 de Noviembre de 1902, bajo el concepto de fijar para cada uno de estos divertimientos determinada cantidad tributaria, cuya importancia dependa de la que tenga la población donde se verifican, y de que el baile sea ó no de máscaras.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas considera que el criterio fiscal adoptado en

la tarifa no es equitativo, porque prescinde de dos elementos de interés que deben influir en la tributación. Es el uno la capacidad del local ó paraje donde el baile se celebre, y que debe suponerse en relación con la concurrencia que á él acuda, y es el otro el precio de la entrada, que habrá de ocasionar mayores ó menores rendimientos, y que actualmente sólo influye en la exigencia fiscal por la circunstancia inflexible de que exceda ó no de una peseta.

Como consecuencia de sus observaciones, el Centro directivo propone á V. E. la modificación del epígrafe 89 y la del 91. Nada dice expresamente del 90; pero es indudable que si el Gobierno acoge la novedad ideada por la Dirección, este epígrafe habrá de quedar suprimido por referirse á los bailes en salón ó jardín, que serán objeto del epígrafe número 89, como los que se celebren en los teatros.

Además, la Dirección prevé el caso, frecuente en la práctica, de que la entrada de señoras en los bailes sea gratuita, y proporciona á esta contingencia la cuantía de la contribución.

He aquí los términos en que el Centro directivo propone que se redacten los epígrafes 89 y 91 de la tarifa 2.ª:

«89. Empresas ó empresarios de bailes públicos en teatro, salón ó jardín: se pagará por cada uno el 5 por 100 del importe íntegro de una entrada completa, aforando al precio de venta las localidades, calculando además dos entradas por metro cuadrado de la superficie donde el baile tenga lugar.»

«91. Empresas ó empresarios de bailes de máscaras: se pagará el 10

por 100 de una entrada completa, aforando el local en la misma forma prescrita en el epígrafe anterior.

De las cuotas señaladas á los bailes públicos son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de los locales donde se verifiquen, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de los mismos locales.

Se consideran como empresas ó empresarios de bailes públicos á los particulares y á las Sociedades de cualquier clase que tengan por objeto dar funciones de este género en teatros, salones ó jardines, por medio de billetes ó acciones, de pago, ya se expendan en despacho público, ya se repartan entre los socios.

Para determinar el precio de entrada se acumulará á éste la cantidad que se exija en el guardarropa, y todo otro emolumento que complete aquél y que se exija á los concurrentes.

En el caso de exigirse entrada á las señoras, las cuotas serán de 10 por 100 para los bailes del epígrafe 89, y del 15 por 100 para los del 91, aforando en uno y otro caso por el precio de entrada y demás emolumentos exigidos á los caballeros.»

La Comisión permanente, á cuyo informe se ha remitido el asunto con Real orden de 15 de Julio último, cree que debe acordarse la modificación propuesta por la Dirección general.

Proporcionar la cuota tributaria á los rendimientos de la industria ejercida, es una regla de justicia fiscal que debe seguirse siempre que las circunstancias del caso lo consientan.

Los bailes á que este expediente se refiere constituyen esparcismien-

tos que por el hecho de serlo guardan relación con otros comprendidos en los epígrafes 85, 86, 88, 93, 96, 97, 99 y 100, y en los cuales la cuota tributaria se regula por el importe íntegro de cada entrada completa.

Verdad es que los teatros, plazas de toros, frontones, etc., corresponde á una distribución interna y precisa del local, para que en él se acomoden los espectadores, mientras que la gran mayoría de la concurrencia que acude á los bailes no tiene en ellos sitio previamente designado; pero el Centro directivo salva en su moción esta diferencia mediante la cubicación que propone de la superficie donde el baile haya de tener lugar.

Por todo lo expuesto, opina la Comisión permanente:

1.º Que conviene adoptar para los epígrafes 89 y 91, tarifa 2.ª de las unidas al reglamento de la contribución industrial, la redacción ideada por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas; y

2.º Que procede en tal supuesto declarar suprimido el epígrafe número 90 de la misma tarifa.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del día 14 de Octubre.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

AÑO DE 1905.

REPARTIMIENTO de 458.249 pesetas para enjugar el déficit del presupuesto provincial en el año de 1905 entre los Ayuntamientos de la provincia, al tipo de 14'002 por 100 sobre las cuotas de contribuciones urbana, rústica, industrial y consumos, de conformidad con el art. 117 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882.

	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Cuota provincial — Pesetas.	Por rústico. — Pesetas.	Por urbano. — Pesetas.	Por industrial. — Pesetas.	Por consumos. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Cuota provincial — Pesetas.
Abarca.....	7997	272	128	517	8914	1248	13333	6011	3485	5436	28265	3957
Abastas.....	5333	459	46	833	6671	934	4493	895	1346	2602	9336	1307
Abia de las Torres.....	8978	884	528	1562	11952	1674	11145	685	190	1609	13629	1908
Aguilar de Campoó.....	7786	3406	7785	5874	24851	3480	5093	1755	230	1851	8929	1250
Alar del Rey.....	2023	1017	5180	2151	10371	1452	8215	4002	4202	7098	25517	3573
Alba de los Cardaños.....	3157	116	30	1034	4337	608	6726	762	1404	1851	10743	1504
Alba de Cerrato.....	6060	600	334	1092	8086	1132	1153	97	60	693	2003	281
Amayuelas de Abajo.....	3874	541	62	539	5016	703	6027	444	140	1401	8012	1122
Amayuelas de Arriba.....	4070	395	52	861	5378	753	4213	383	68	1111	5775	809
Ampudia.....	26647	1482	1020	6566	35715	5000	4915	1645	330	1284	8174	1145
Amusco.....	16873	5165	1851	7208	31097	4354	7808	1129	180	1595	10712	1500
Antigüedad.....	8348	1395	430	4849	15022	2103	3640	281	48	957	4926	690
Añoza.....	6338	414	30	509	7291	1021	11794	2552	805	2615	17766	2488
Arbejal.....	1522	175	76	594	2367	332	1499	351	157	1639	3646	511
Arconada.....	5481	500	136	1282	7399	1036	4219	347	134	855	5555	778
Arenillas de San Pelayo..	2202	56	34	619	2911	408	2866	168	104	877	4015	562
Astudillo.....	39135	10219	5278	13524	68156	9542	4235	467	168	974	5844	819
Autilla del Pino.....	10440	431	454	2345	13701	1919	5998	455	86	836	7375	1033
Autillo de Campos.....	22498	706	334	1780	25318	3545	1231	45	97	492	1865	261
Ayuela.....	2150	95	40	765	3050	427	6291	235	32	723	7281	1020
Bahillo.....	7837	906	508	1543	10794	1512	953	65	6	688	1706	239
Baltanás.....	23532	3312	3792	11288	41924	5870	8023	910	897	1774	11604	1625
Baños de Cerrato.....	4220	1374	807	1779	8180	1146	4900	348	34	712	5994	840
Baquerín de Campos.....	10379	1446	188	1103	13116	1837	1698	230	68	663	2650	373
Bárcena de Campos.....	3355	508	60	624	4547	637	8776	1530	172	1425	11903	1667
Barrio de San Pedro.....	6680	466	224	1779	9149	1281	10907	968	392	1722	13989	1959
Barruelo de Santullán....	7409	1640	2686	13383	25118	3517	7918	1010	140	1386	10454	1464
Báscones de Ojeda.....	1035	200	80	740	2055	289	10734	718	178	1563	13193	1847
Becerril de Campos.....	8794	7519	1888	11526	29727	4162	4295	168	46	1298	5807	813
Becerril del Carpio.....	4354	256	284	965	5839	821	15313	808	257	1829	18207	2549
Belmonte de Campos.....	4909	347	99	437	5792	811	1843	131	30	512	2516	353
Boada de Campos.....	6372	240	92	481	7185	1006	12344	1310	224	2013	15891	2225
Boadilla del Camino.....	9707	982	314	1606	12609	1766	8812	383	6	861	10056	1408
Boadilla de Rioseco.....	18594	1447	824	4838	25753	3606	1191	89	30	481	1791	251
Brañosera.....	4441	559	603	3424	9027	1264	4920	143	212	1911	7186	1006
Buenavista y su Barrio...	2469	512	465	1631	5077	711	4743	568	283	1034	6628	928
Bustillo del Páramo.....	3100	170	74	745	4089	573	1787	234	92	531	2644	371
Bustillo de la Vega.....	3810	99	166	1059	5134	719	7263	515	543	2280	10601	1485
Calahorra de Boedo.....	3803	491	106	910	5310	744	6147	583	224	1064	8018	1123
Calzada de los Molinos....	7530	1187	221	1119	10057	1408	5433	422	96	866	6817	955
Calzadilla de la Cueva....	8724	270	166	1111	10271	1438	15508	2372	5055	5894	28829	4036
Camporredondo.....	2092	100	43	927	3162	443	1586	60	90	842	2578	361
Capillas.....	13097	1065	454	1515	16131	2259	3418	743	154	902	5217	731
Cardeñosa.....	7514	788	86	649	9037	1266	36848	97230	105050	183000	422128	59098
Carrión de los Condes....	33096	7082	11046	14229	65453	9164	11388	2094	780	4560	18822	2635
Castil de Vela.....	7032	337	110	1040	8519	1193	6491	259	77	957	7784	1090
Castrejón.....	10428	760	137	3713	15038	2106	42759	6381	6358	19698	75196	10528
Castrillo de Don Juan....	7441	944	244	2417	11046	1547	1389	106	124	820	2439	342
Castrillo de Onielo.....	7434	1274	272	2035	11015	1542	10258	1103	106	1657	13134	1839
Castrillo de Villavega....	11050	1164	970	2412	15596	2184	4902	383	301	1680	17266	1018
Castrocho.....	24585	1693	1158	4925	32361	4531	8368	1431	130	1100	1529	1614
Celada de Robledo.....	3196	521	202	2068	5987	839	2196	580	100	1480	4356	610
Cenera.....	4662	506	254	1518	6940	972	3486	1050	91	1546	6173	865
Cervatos de la Cueva.....	1233	335	2156	3724	522	522	13751	2211	544	5449	21955	3074
Cervera de Río-Pisuerga..	3107	1821	6749	4586	16263	2277	8206	370	7	806	9389	1315
Cevico de la Torre.....	20733	3287	1896	9503	35419	4959	8681	1359	426	2398	12864	1801
Cevico Navero.....	6204	1034	890	2717	10845	1519	6224	333	58	784	7399	1036
Cisneros.....	33219	5210	1759	7642	47830	6697	1398	50	30	756	2234	313
Cobos de Cerrato.....	4308	504	264	1257	6333	887	8989	829	925	4947	15690	2197
Collazos de Boedo.....	1868	384	158	910	3320	465	4495	238	116	1034	5883	824
Congosto.....	2566	480	322	1051	4419	619	3715	786	58	811	5370	752
Cordovilla la Real.....	7063	451	222	1623	9359	1311	5094	315	30	558	5997	840
Cozuelos.....	1854	116	67	468	2505	351	3771	1581	2215	5580	13147	1841
Cubillas de Cerrato.....	4309	953	355	2079	7696	1078	2247	367	277	762	3673	515
Dehesa de Montejo.....	4134	436	242	1722	6534	915	4844	182	256	1477	6759	947
Dehesa de Romanos.....	2311	282	14	561	3168	444	10528	368	116	2173	13185	1846
Dueñas.....	46817	12035	7953	16771	83576	11701	700	86	6	396	1182	166
Espinosa de Cerrato.....	4044	945	171	2357	7517	1053	4586	420	252	2954	8212	1150
Espinosa de Villagonzalo.	8091	766	653	1865	11375	1593	4586	420	252	2954	8212	1150
Frechilla.....	17698	2923	2083	5661	28365	3971	3897	564	192	952	5605	785
Fresno del Río.....	2101	226	55	833	3215	450	5098	135	98	1378	6709	940
Frómista.....	22090	5657	3999	7033	38779	5429	6230	167	52	1328	7777	1089
Fuente-andrino.....	2819	123	14	446	3402	477	4546	611	78	685	5920	829
Fuentes de Nava.....	27027	2682	1517	8959	40185	5626	1469	58	30	468	2025	284
Fuentes de Valdepero....	15617	1915	308	2599	20439	2862	19479	641	514	8998	29632	4149
Gozón.....	2846	290	14	677	3827	536	11039	754	846	2373	15012	2102
Grijota.....	13333	6011	3485	5436	28265	3957	6624	201	44	663	7532	1055
Guardo.....	4493	895	1346	2602	9336	1307	1765	155	84	932	2936	411
Guaza.....	11145	685	190	1609	13629	1908	5956	1308	632	1315	9211	1290
Hérmeces.....	5093	1755	230	1851	8929	1250	4372	216	6	704	5292	741
Herrera de Río-Pisuerga..	8215	4002	4202	7098	25517	3573	4724	130	89	550	5493	769
Herrera de Valdecañas...	6726	762	1404	1851	10743	1504	3783	3123	5269	6579	18754	2626
Herreruela.....	1153	97	60	693	2003	281	4024	279	311	1672	6286	880
Hontoria de Cerrato.....	6027	444	140	1401	8012	1122	11845	2009	454	4545	18853	2640
Hornillos de Cerrato....	4213	383	68	1111	5775	809	1334	74	30	534	1972	276
Husillos.....	4915	1645	330	1284	8174	1145	3150	322	91	748	4311	604
Itero de la Vega.....	7808	1129	180	1595	10712	1500	3397	639	294	704	5034	705
Itero Seco.....	3640	281	48	957	4926	690	7640	178	70	1161	9049	1267
Lantadilla.....	11794	2552	805	2615	17766	2488	2526	204	180	1416	4326	606
La Puebla de Valdavia....	1499	351	157	1639	3646	511						
Las Cabañas.....	4219	347	134	855	5555	778						
La Serna.....	2866	168	104	877	4015	562						
Lavid de Ojeda.....	4235	467	168	974	5844	819						
Ledigos.....	5998	455	86	836	7375	1033						
Ligüézana.....	1231	45	97	492	1865	261						
Lomas.....	6291	235	32	723	7281	1020						
Lores.....	953	65	6	688	1706	239						
Magaz.....	8023	910	897	1774	11604	1625						
Manquillos.....	4900	348	34	712	5994	840						
Mantinos.....	1698	230	68	663	2650	373						
Marcilla.....	8776	1530	172	1425	11903	1667						
Mazariegos.....	10907	968	392	1722	13989	1959						
Mazuecos.....	7918	1010	140	1386	10454	1464						

La Diputación Provincial por el voto unánime de catorce Señores Diputados asistentes á la sesión, acordó aprobar en todas sus partes el precedente repartimiento y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos.—El Presidente, Valentín Calderón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Es copia.—Eumenio Rodríguez.

	Por rústico. Pesetas.	Por urbano. Pesetas.	Por industrial. Pesetas.	Por consumos. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Cuota provincial Pesetas.
San Román de la Cuba....	6816	705	228	1007	8756	1226
S. Salvador de Cantamuga.	3178	286	502	1557	5523	774
Santa Cecilia del Alcor...	3736	264	42	611	4653	652
Santa Cruz de Boedo.....	6606	520	85	754	7965	1115
Santervás de la Vega.....	5766	524	56	2632	8978	1257
Santillana de Campos.....	12538	1109	343	1986	15976	2237
Santibáñez de Ecla.....	2427	394	52	842	3715	520
Santibáñez de Resoba....	907	84		451	1442	202
Santoyo.....	10516	1399	460	2659	15034	2105
Soto de Cerrato.....	4004	353	74	872	5303	743
Sotobañado.....	4146	1760	984	1942	8832	1247
Tabanera de Cerrato.....	2571	385	66	1147	4169	584
Tabanera de Valdavia....	2123	139	30	646	2938	412
Támara.....	12564	849	359	1716	15488	2169
Tariego.....	7166	804	568	1993	10531	1475
Terradillos.....	7700	837	134	1386	10057	1408
Torquemada.....	25562	4188	5653	12125	47528	6654
Torre de los Molinos....	3623	1034	102	484	5243	734
Torremormojón.....	15060	1388	266	1469	18183	2546
Triollo.....	2617	156	111	1265	4149	581
Valbuena de Pisuerga....	4684	299	105	836	5924	830
Valdecañas.....	3035	347	48	992	4422	619
Valdegama.....	5628	320	1748	2170	9866	1382
Valdeolillos.....	5563	474	100	1174	7311	1024
Valderrábano.....	3709	50	30	872	4661	653
Valdespina.....	8065	905	98	1513	10601	1485
Valoria de Aguilar.....	3169	141	166	1202	4678	655
Valoria del Alcor.....	7063	286	112	1106	8567	1200
Valle de Cerrato.....	5762	751	152	1625	8290	1161
Valle de Santullán.....	2563	88	90	1152	3893	545
Vañes.....	2256	726	74	1469	4525	634
Vega de Bur.....	4007	373	65	1570	6015	842
Vega de Doña Olimpa....	5662	182	58	1342	7244	1015
Velilla de Guardo.....	2037	401	197	1504	4139	580
Ventosa de Río-Pisuerga..	6629	1017	427	1381	9454	1324
Vergaño.....	1494	123	30	644	2291	321
Vertabillo.....	8059	1169	556	1988	11772	1648
Verzosilla.....	3639	282	126	1394	5441	762
Villabasta.....	2156	49	30	473	2708	379
Villabermudo.....	3563	617	231	1001	5412	758
Villacidaler.....	11272	319	66	1196	12853	1800
Villaconancio.....	5606	775	140	1381	7902	1107
Villada.....	18549	5936	10876	9677	45038	6306
Villadiezma.....	5802	521	102	1045	7470	1046
Villaelles.....	4199	288	71	729	5287	741
Villafruel.....	3761	346	30	1111	5248	735
Villagimena.....	3619	314	30	575	4538	636
Villahán de Palenzuela...	9197	328	192	1664	11381	1594
Villaherreros.....	14015	1100	544	2384	18043	2526
Villalaco.....	6966	704	72	982	8724	1222
Villalcón.....	9653	474	244	1298	11669	1634
Villalcázar de Sirga.....	1912	1067	349	1865	5193	727
Villalobón.....	4062	1005	423	1243	6733	943
Villalba de Guardo.....	1818	159	60	886	2923	410
Villaluenga y Gaviños....	7534	301	253	2252	10340	1448
Villalumbroso.....	9481	1286	306	1243	12316	1725
Villamartín de Campos...	7457	781	205	1103	9546	1337
Villamediana.....	19328	2098	319	4552	26797	3752
Villameriel.....	5215	911	170	1914	8210	1150
Villamoreo.....	5233	285	28	781	6327	886
Villamoronta.....	3537	1295	198	1084	6114	856
Villamuera de la Cueva....	6812	522		798	8132	1139
Villamuriel de Cerrato...	13678	2983	7756	5809	30226	4232
Villanueva de Abajo.....	2251	175	30	784	3240	454
Villanueva de Henares....	3041	138	120	1807	5106	715
Villanueva del Rebollar...	6596	603	62	677	7938	1112
Villanuño.....	4261	102	255	1183	5801	813
Villaprovedo.....	5406	1042	146	1375	7969	1116
Villarmentero.....	4276	176	76	649	5177	725
Villarrabé.....	5160	256	110	2115	7641	1070
Villarramiel.....	22181	7022	10821	14811	54835	7677
Villasabariago.....	6142	966	164	924	8196	1148
Villasarracino.....	9060	2248	585	4854	16747	2345
Villasila y Villamelendro..	4640	168	164	913	5835	824
Villatoquite.....	6737	385	72	712	7906	1107
Villaturde.....	8629	481	326	1774	11210	1570
Villaumbrales.....	17858	1677	204	2541	22280	3120
Villaviudas.....	10689	1958	496	2712	15855	2220
Villelga.....	3750	284	14	773	4821	675
Villerías.....	8599	1189	233	1103	11124	1558
Villodre.....	4323	154	66	611	5154	722
Villodrigo.....	2375	682	164	943	4164	583
Villoldo.....	14613	1875	649	2563	19700	2758
Villota del Duque.....	5399	282	265	1128	7074	991
Villota del Páramo.....	4689	321	120	2206	7336	1027
Villovieco.....	8905	598	145	1150	10798	1512
TOTAL.....	1883732	353501	287068	743250	3272551	458249

Comisión Liquidadora del primer Batallón del Regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7.

Relación de los individuos que ajustados por esta Comisión deben solicitar sus alcances, ó sus herederos, presentando los documentos que lo justifiquen:

Soldado, Antolín Lorden Cuesta, alcanza 7 pesetas 30 céntimos, vecino de Odollo, provincia de León, fallecido.

Idem, Benigno Fernández Fernández, 85'20 id., de Aller, Oviedo.

Idem, Celestino Margareto Panero, 63'45 id., de Medina de Rioseco, Valladolid, fallecido.

Idem, Clemente Camarzana García, 7'65, Niceseres de Toro, Zamora.

Idem, Crisanto Diego Acebo, 39 pesetas 95 céntimos, de Sariego, Oviedo, fallecido.

Idem, Demetrio Roldán Fernández, 105'10 id., de Valdegama, Palencia.

Idem, Eloy Cuervo Alonso, 11'80 idem, de Cacabelos, León, fallecido.

Idem, Eladio Rodríguez Alvarez, 1'40, de Somiedo, Oviedo.

Idem, Eduardo Mañanes Cid, 316 pesetas 90 céntimos, de Benavente, Zamora, fallecido.

Idem, Francisco Martín Montes, 258'85 id., de Valladolid.

Idem, José Fidalgo Domínguez, 106'05 id., de Lantadilla, Palencia.

Idem, José Galán Flores, 8'05, de Fuenteguinaldo, Salamanca, fallecido.

Idem, Luís Fernández Feito, 49'20, de Perluces, Oviedo.

Idem, Manuel Rodríguez Martínez, 116'05 id., de Jaramundi, Oviedo, fallecido.

Idem, Pedro Salvador Castro, 19'05, de Oviedo.

Idem, Primitivo Suárez Cuesta, 49'30 id., de Pando, Oviedo, fallecido.

Idem, Paulino Crespo Morales, 25'85 id., de Villafranca, León.

Idem, Rafael Mateo Garrido, 7'35 idem, de Cuadía, Zamora.

Idem, Ruperto de los Dolores Expósito, 292'80 id., de Zamora.

Cabo, Santiago Alvarez Vega, 212 id., de Oviedo, fallecido.

Idem, Teodoro Díaz Blanco, 17'50 idem, de Villayuste, León, fallecido.

San Sebastián 21 de Septiembre de 1904.—El Jefe del Detall, Adolfo Pahisa.—V.º B.º— El Coronel, Arazal.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 24 de los corrientes, de

nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de los meses de Julio y Agosto para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros domiciliarios correspondientes á los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 13 de Octubre de 1904.—Evasio Rodríguez Blanco.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto, ordenado publicar en causa seguida por el delito de robo de un reloj contra Valentín Rodríguez Rosa, se cita para que en el término de octavo día comparezca á ser oído á un joven como de dieciséis años, gitano; viste chaqueta de felpa de seda, pantalón de pana y sombrero claro, que el día siete ú ocho de Agosto último se encontraba con el dicho Valentín en la calle de San Bernardo de esta Ciudad, frente á la Iglesia del mismo nombre.

Dado en Palencia á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—Pedro Prendes.—Por su mandado, Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Cédula de citación.

El Señor Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa número 54 del corriente año que se halla instruyendo por hurto de ropas á Antolín Estéban San José, ha dispuesto se cite por medio de la presente á un tal Pedro, que es buen mozo, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin domicilio conocido, si que es de la provincia de Burgos; á otro llamado Valentín, de unos cincuenta años, bastante grueso, jornalero, no consta su domicilio, si que es de la provincia de Valladolid, del Valle de Esqueva, y otro llamado Jorge, conocido por el Moreno, de estatura baja, bastante grueso, jornalero, de treinta y cinco años, natural y vecino de Lardero (Logroño), hoy de domicilio desconocido, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Burgos, Logroño, Palencia y Valladolid, comparezcan en este Juzgado de instrucción á fin de ser oídos en declaración en referida causa. Al propio tiempo ha dispuesto se encargue á todas las Autoridades procedan á la busca de

dichos sujetos y ropas siguientes: un traje completo de pana, labrado, color café oscuro; un pantalón y un chaleco nuevo de pana á rayas negras y rojas; una blusa nueva, negra, de satén; tres camisas de hombre, una nueva y las otras usadas, de tela de color; dos pañuelos de percal nuevos para el cuello; dos camisetas; dos calzoncillos; unas alpargatas; unas albarcas; dos moqueros blancos de hilo; otro ídem azul; un tapabocas mezcla algodón y lana, fondo blanco, en buen uso; un bote de hoja de lata con la certificación de nacimiento y fé de soltería de Antolín Estéban San José, y un saco de tela de arpillera, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado de instrucción como á cualquiera otro en cuyo poder se encontraren dichas ropas, si es que no justificase su verdadera adquisición.

Astudillo dieciocho de Octubre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Ciriaco Antolín.

Juzgado de primera instancia de Villacarriedo.

Don Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Audiencia provincial de Santander y como comprendidos en el artículo quinientos doce de la ley de Enjuiciamiento criminal se cita, llama y emplaza á Valentín Oquendo Sainz, de veintidós años de edad, hijo de Guillermo y de Josefa, soltero, natural y vecino de Santander, panadero y procesado en este Juzgado en causa por hurto á Gumersindo Martínez Gómez, de quince años, hijo de Wenceslao y de Josefa, soltero, natural de Palencia, paraguero ambulante, procesado en causa como el anterior sobre hurto, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión provisional acordada por la Superioridad.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Villacarriedo á catorce de Octubre de mil novecientos cuatro.—Miguel de la Vallina.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Cárcel del partido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se ha formado por esta Alcaldía el proyecto del presupuesto carcelario para el próximo año de 1905, y con el fin de que pueda ser examinado, discutido y en su caso aprobado, convoco por medio del presente á los Señores representantes de los pueblos que componen este partido judicial para que ellos ó personas que les representen, debidamente autorizadas, comparezcan al Salón de Actos de este Ayuntamien-

to á las once de la mañana del día 3 del próximo mes de Noviembre al objeto indicado.

Al mismo tiempo llamo la atención de aquéllos que se encuentren en descubierto, efectúen sus ingresos, y en esta forma me evitarán de tomar otras medidas ajenas á mi carácter, para hacer efectivos dichos descubiertos.

Saldaña 18 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Simón Grajal.

Ayuntamiento constitucional de Villaprovedo.

Terminados los repartimientos de territorial, pecuaria y urbana, así como la matrícula de industrial correspondientes á este Ayuntamiento para el año de 1905, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de diez días, desde el en que tenga lugar su publicación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Asimismo se halla expuesto al público por el término de quince días el proyecto de presupuesto municipal, formado por la Comisión de Hacienda para el año de 1905.

Villaprovedo 14 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Tomás Aguilar.—Pablo Pérez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Adoptado por la Junta municipal de asociados de esta villa como medio de hacer efectivo el cupo de consumos correspondiente á esta población para el año próximo venidero el arrendamiento á venta libre por un período de uno á cinco años, ó sean los de 1905 á 1909 inclusive, de las especies de consumo comprendidas en la primera tarifa de la ley de 7 de Julio de 1833, así como los aguardientes, alcoholes y licores, si bien eliminando los trigos y sus harinas, de conformidad con la vigente ley de Alcoholes, se señala para que tenga lugar la primera subasta por pujas á la llana de referido arrendamiento el día 31 del corriente mes y hora desde las once á las doce y Salón de Actos de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 10.034 pesetas 73 céntimos, importe de la cuota del Tesoro de las especies objeto de ella, 3 por 100 por cobranza y conducción sobre la misma y recargos municipales debidamente autorizados, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria de este Municipio y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirá postura de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate, ó en fincas por las dos terceras partes en tasación.

Si en la primera subasta no hubie-

re licitadores se procederá á la celebración de una segunda en iguales términos el día 14 del próximo mes de Noviembre, á la misma hora y local arriba expresados y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, pero en este caso el arriendo será válido por un solo año.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato de arrendamiento hállese de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días y horas hábiles.

Frechilla 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Jacinto Maraña.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Onielo.

Don Filapiano Mínguez Asensio, Alcalde Presidente de dicha Corporación.

Hago saber: Que sin resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año 1905 y debiendo proceder al arriendo con venta libre de todas las especies sujetas al impuesto, tendrá lugar la primera subasta el día 30 del corriente, de diez á doce de su mañana, en el Salón de Sesiones de esta Corporación, bajo el tipo total de 3.761 pesetas 06 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos, por el sistema de pujas á la llana y por el plazo de uno á tres años, bajo las condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, siendo una de ellas la de que el rematante queda sometido á las alteraciones que el cupo pudiera sufrir con la aplicación de la nueva ley de Alcoholes. Si en dicha subasta no se presentasen licitadores se celebrará una segunda el día 10 de Noviembre próximo á la misma hora y el local ya dicho y bajo el mismo tipo, si bien en la subasta segunda se admitirán posturas por el importe de las dos terceras partes del importe fijado á la primera, mientras que en ésta serán inadmisibles cuantas proposiciones se hagan que no cubran el cupo total.

Castrillo de Onielo 12 de Octubre de 1904.—Filapiano Mínguez.—Por su orden, El Secretario, Pedro Buey.

Terminadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares, la matrícula de industriales y el proyecto del presupuesto ordinario para 1905, quedan dichos documentos expuestos al público por término de diez días en la Secretaría de esta Corporación, á fin de que puedan libremente ser examinados los mismos por las personas que lo juzguen conveniente y aduzcan las reclamaciones que crean justas.

Castrillo de Onielo 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Filapiano Mínguez.—Por su orden, El Secretario, Pedro Buey.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

No habiendo dado resultado las su-

bastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1905, se anuncia la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, la cual tendrá lugar el día 29 del mes actual y hora de las once de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 1.680 pesetas 84 céntimos, verificándose el arriendo por pujas á la llana y con sujeción á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para poder tomar parte en la subasta se hace preciso depositar el 5 por 100 del tipo señalado, y el que resulte rematante prestará fianza también en metálico por la cuarta parte del precio en que se adjudique la subasta.

Si en dicha primera subasta no se presentase licitación, se celebrará otra el día 8 del mes de Noviembre próximo en el mismo local, hora y demás circunstancias expresadas para la primera, con la rectificación de precios en la venta que se tienen señalados, y si en esta segunda no resultase proposición admisible se celebrará la tercera y última el día 17 de dicho mes de Noviembre en las mismas condiciones, local y hora que las anteriores, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo y recargos señalados para la anterior.

Herrera de Valdecañas 15 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rosendo Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Belmonte de Campos.

Los repartimientos de territorial y pecuaria de este término municipal se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Igualmente y por término de ocho días se hallan de manifiesto las listas de edificios y solares ultimadas; así mismo y por el mismo plazo estarán de manifiesto las matrículas industriales y padrones de carruajes de lujo ya confeccionados; durante dicho plazo pueden ser examinados dichos documentos por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas.

Belmonte de Campos 16 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Rodrigo Madrigal.

Ayuntamiento constitucional de Brañosera.

Formadas las correspondientes listas de la contribución de edificios y solares para el próximo ejercicio de 1905, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por los contribuyentes de este distrito municipal y hagan las reclamaciones que consideren de agravio, transcurrido que sea dicho plazo no serán atendidas.

Brañosera 13 de Octubre de 1904.—El Alcalde, Pedro Bejo.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los acreditados pastos de Bayaces; para tratar con Agustín Hernández, en la misma finca.